

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Visto el Real decreto de 24 de Julio último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas o correctivos en que estén incurridos los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás personas que, como auxiliares, inductores, encubridores o cómplices, resulten complicadas en dichas responsabilidades.

En virtud de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de referencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento del mismo en la parte que a este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas para su curso pre-

cisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellos consten, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos a que se refiere la regla anterior y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos a sorteo supletorio, una vez indultados, en la época que cada Comisión mixta determine.

6.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si reside fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo lugar o se debió llevar a cabo su alistamiento, pudiendo aportar

cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

7.ª Las resoluciones que acuerde este Ministerio serán comunicadas a las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán a los Ayuntamientos, Consulados o Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que a su vez den conocimiento a los interesados.

8.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero, para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, y cuidarán de la aplicación de las presentes reglas y del Real decreto en que se fundan, con su habitual celo y diligencia, dada la importancia del servicio de que se trata.

9.ª Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los Boletines Oficiales, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan a su alcance, así como los Consules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez, Señor...

(Gaceta del 2 de Agosto de 1916.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Diciembre de 1915, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para convocar los correspon-

dientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios, y añade el párrafo tercero que, si en último caso, no

podiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste, o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso se presentarán en la segunda quincena del mes de Agosto ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, o en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 31 de dicho mes las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar, el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción o casas construídas, si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se juzguen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de

lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cual es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º de Septiembre al 15 del mismo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes e informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, a su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

Esta Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1916.)

1437

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Segovia, 22 de Julio de 1916.— El Vicepresidente, Angel Llorente.— El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar a las horas que se mencionan, en la Casa Consistorial de Coca, ante el Alcalde del mismo, las primeras subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 121 de fecha 8 de Octubre del año último, en virtud de lo consignado en el plan forestal para el año de 1916 a 1917.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas subastas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

RELACION QUE SE CITA

Table with 5 columns: Número del monte, PUEBLOS, Cantidad Hectolits., Tasación Pesetas, Días y horas de las subastas. Rows include Coca, Comunidad (1.ª sección), Idem (2.ª id.), Idem (3.ª id.), Coca, propios.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 3 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1445

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Districto Forestal de Segovia

SUBASTA

El día 28 del actual, de once a doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Bernardos, tendrá lugar la primera subasta de la caza del monte del mismo, por un período de cuatro años, bajo la tasación de 30 pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 120 de fecha 6 de Octubre del año último.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

Segovia, 3 de Agosto de 1916.— El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 101 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción Pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Segovia, 4 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1428

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Junio de 1916, previa segunda citación, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Casimiro Lozano, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad con la adición propuesta por el Sr. Burgos, que hizo suya la Presidencia en lo relativo a la autorización dada a la Alcaldía para contratar con la «Electricista Segoviana» el suministro de

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo el 1.º de Octubre de 1916 el cupón número 60 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 29 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos

flujo eléctrico para el alumbrado público hasta el 31 de Diciembre de 1917.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Alcalde que se halla en Madrid gestionando asuntos de interés para Segovia.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual, se inserta un Real decreto refundiendo en una sala las inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que tal periódico pase al Negociado primero a los fines pertinentes.

Baja en el padrón.—La solicita don Cristino García González, respecto a él y su familia, y el Consistorio acordó por unanimidad eliminar del padrón de habitantes al Sr. García y sus familiares.

Proyecto de carretera.—El Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de obras públicas de esta provincia, remite un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, en el que se inserta anuncio del Sr. Gobernador Civil, abriendo información pública sobre el proyecto de la construcción de una carretera de Segovia a Villacastín, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que acuda a la información pública a que el oficio y anuncio se refieren.

Parada de ganado bobino y porcino.—El Ilmo. Sr. Director de la Granja Central de la Moncloa, participa que la parada de sementales se instalará el día 5 del corriente, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Empadronamiento.—Se acordó por unanimidad concedérsele a D. Francisco Estevez Guerrero y sus familiares, que habitan en la calle del Escultor Marinas, número 15.

Derribo de casas.—D. Mariano Laríos y Alberto Villoslada, solicitan permiso para derribar sus casas número 38 y 39 de la Plaza Mayor, y número 1 de la calle San Frutos, el Sr. Laríos, y los números 14 y 16 de la Plaza Mayor el Sr. Villoslada, y el Consistorio acordó por unanimidad acceder a lo solicitado.

Obra particular.—Se acordó autorizar a D. Lorenzo Vallés, para colocar una Marquesina en la casa número 24 de la calle Infanta Isabel.

Idem.—Los señores hijos de Valentín Rueda, solicitan autorización para hacer obras de reforma en su casa número 2 de la calle Larga de Santo Tomás, e informando el Sr. Arquitecto y Comisión respectiva, en sentido afirmativo, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los informes.

Corpus Christi.—Se acordó así bien unánimemente que se hagan en el año actual las invitaciones que en los anteriores, para la procesión del Santísimo Corpus Christi.

Distribución de fondos.—La presenta el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes actual, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Obra particular.—D. Magín y don Pedro Parareda, solicitan permiso para ejecutar obras interiores en su casa número 49 de la calle de Cervantes, y leídos los informes de la Comisión, el Consistorio acordó por unanimidad que vuelva el asunto a la misma Comisión para que emita nuevo informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 999'45 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado por unanimidad.

Segovia, 30 de Junio de 1916.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 de actual.

Segovia, 31 de Julio de 1916.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1428

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 16 de Junio de 1916, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria no se inserta disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Comunidad.—Juicio en apelación.—Dada lectura de un acuerdo de la Junta de la Comunidad, designando a los Letrados Sres. Gómez y Zamarriego, para que uno de ellos concurre a un juicio en apelación, el Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar el acuerdo de la Junta.

Concurso de ganados.—El Consistorio acordó por unanimidad designar para formar parte del Jurado para la adjudicación de ganados, al Sr. D. Feliciano de Burgos.

Homenaje a S. M. el Rey.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Baena, participando haber acordado aquel Ayuntamiento someter a todos los de España, pedir sea llamado S. M. el Rey D. Alfonso XIII «El Bueno» y se acordó por unanimidad mostrarse conforme con el acuerdo adoptado por el de Baena.

Empadronamiento.—Le solicita don Moisés Sánchez Barrado, y el Consistorio acordó se adicionase al padrón de

habitantes rectificado en el mes de Diciembre último.

Toros. Subvención.—El Consistorio acordó por mayoría, con el voto en contra de los Sres. Lotero y Rincón, se abone el alquiler de la Plaza de Toros, para la corrida que se celebrará el día de San Pedro, al contratista don Manuel Gómez.

Información periodística.—Asimismo se acordó por unanimidad conceder una subvención de 250 pesetas, al redactor del periódico *El Liberal*, señor Mohino para ocuparse de asuntos de interés para Segovia.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 555'33 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Junio de 1916.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 28 de Julio de 1916.

Segovia, 31 de Julio de 1916.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1453

Junta de la cárcel del partido judicial de Sepúlveda

El día 16 del presente mes y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1915, y formar y votar definitivamente el presupuesto ordinario de dichas atenciones, para el próximo año de 1917.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo, autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal; encargando a todos su puntual asistencia.

Sepúlveda, 3 de Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Hilario G. de Dios.

1449

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día treinta y uno a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y

edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

—Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia, 1.º de Agosto de 1916.—El Jefe administrativo.

1446

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales sobre habilitación de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma a la letra dice:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis; el Sr. D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales sobre habilitación de pobreza, promovidos por D.ª Petra Torrejón de la Fuente, mayor de edad, casada y vecina del Espinar, representada por su marido, D. Valentín Rodríguez García, también mayor de edad, y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, bajo la dirección del Letrado D. Paulino Gómez del Pozo, para litigar con D.ª María Núñez de la Fuente, vecina de dicho pueblo, en autos de mayor cuantía sobre pago de seis mil pesetas, y por la rebeldía de dicha demandada se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Petra Torrejón de la Fuente, vecina del Espinar, para litigar con D.ª María Núñez de la Fuente, de la misma vecindad, en autos de mayor cuantía sobre pago de seis mil pesetas, concediéndola los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se la notificará personalmente si lo solicitase el Procurador D. Alejandro González en término de quinto día y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.—Con rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fue

la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Segovia diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis, doy fe.—Ante mí: Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a la litigante rebelde D.^a María Núñez de la Fuente, pongo el presente en Segovia, a dos de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1452

Alcaldía de Etreros

El día 20 del actual mes de Agosto, y hora de diez a once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta para adquirir en arriendo por término de cuatro años el cercado titulado «Corral de Concejo», propiedad de este municipio, bajo el tipo de sesenta pesetas, o sean quince cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que considere más ventajosa.

Etreros, 3 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Melitón Maroto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., vecino de....., con cédula personal número....., de....., clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a llevar en arrendamiento por término de cuatro años, el cercado titulado «Corral de Concejo» que en dicho pliego se menciona, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma).

El día 27 del actual mes de Agosto, y hora de diez a once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta para adquirir en arriendo por término de cuatro años, las Charcas de propios, con destino a la cría y recría de tencas, bajo el tipo de seiscientas una pesetas, o sean

ciento cincuenta, con veinticinco céntimos cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que considere más ventajosa.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará una segunda y última, el día 31 del mismo mes, a igual hora, y bajo las mismas condiciones, si bien en ella, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la suma, tipo primitivo de tal arriendo.

Etreros, 3 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Melitón Maroto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., vecino de....., con cédula personal número....., de....., clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a llevar en arrendamiento por término de cuatro años, las Charcas de propios que en dicho pliego se mencionan, con destino exclusivo a la cría y recría de tencas, por la cantidad de..... pesetas

(Fecha y firma).

1448

Juzgado municipal de Segovia

Don Julián Sainz y García, Suplente Juez municipal de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en el Juicio verbal civil, promovido por el Procurador D. Julián Casado, en nombre de D. Lino Ferradal, contra Martín López y López, vecino de Turégano, sobre pago de 194, pesetas y las costas, he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta por segunda vez con la rebaja de un veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor y que son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Torreiglesias y su calle del Charco; sin número, que linda derecha, entrando, con casa de José López y Robustiano Palacios; izquierda, casa de herederos de Micaela Gil y Baltasara Vírveda; espalda, calle del Concejo, donde tiene puerta accesoría, y frente, donde tiene la entrada principal, calle del Charco, cuya finca ha sido tasada en 1.750 pesetas.

Y para la celebración de la subasta se ha señalado el día 2 de Septiembre de 1916, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de Viejos, dos, haciéndose saber a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes de la misma, siempre con la rebaja del veinticinco por ciento, y se hace saber que la finca carece de títulos de propiedad.

Dado en Segovia, a cuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.—Julián Sainz.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

AVISO

A LOS GANADEROS DE REVENGA

Hago presente a los vecinos y ganaderos del inmediato pueblo de Revenga, que desde el día diez del próximo Agosto, queda prohibido el aprovechamiento de pastos de todas las fincas rústicas de mi propiedad, sitas en ese término municipal.

Aldea Real, 30 de Julio de 1916.
—Vicente Pascual.

SECCION DE PÓSITOS

1367

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Estebanvela que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, que harán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes, de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 12 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Eusebio Prieto Sánchez					103	5'15	108'15

IMPRESA PROVINCIAL